

└ 1485/24

19

L 1485/24

Año de 1829

Juan Josef Estrada Em̃o del Bergado
en Encinacorua residente en Segura pide
se le nombre Sec.^o ante el Justiciero.

Villagosa
Valladolid



M. P. S.

Juan Josef Aranda Eñe p. p.º natural y vecino de esta villa de Segura, á V.S. con el debido respeto Expone: Que por Reales y Superiores Ordenes, está mandado, que los maestros de niños no puedan escribir, ni desempeñar las secretarías de Ayuntamiento. Pues que este Empleo corresponde únicamente á los señores públicos, ó Reales, que residen en los pueblos; pero en esta villa sucede lo contrario, por que el maestro de niños Lorenzo Gascón lo es Secretario, á lo que lo fue convalido, en contravención de otras Superiores Ordenes.

El Exponente es un Eñe p. p.º haase ya veinte y quatro años, y á mas se halla agraviado por S.M. con la Exaltación R.ª y al Jefe de esta villa y de consiguiente es el unico que por derecho le corresponde el desempeño de la secretaría: Ven estas Consideraciones.

A V.S. Suplica, que teniendo por presentada esta Exposición, se lea mandando al Eñe Gascón, que inmediatamente en el Exercicio de su taxa, entregando á V.S. todos los libros, papeles, y documentos con venientes á la misma secretaría, y en seguida nombrar por su secretario al Exponente, pues debe ser Justicia, recibida quia. Segura y Marzo 28. de 1829. Juan Josef Aranda

M. P. S. Presidente, e Individuos del Ayuntamiento de Segura.



Decreto No hay lugar a la reclusión
del demandado pues en el día no hay ni ha
hecho constar con documento alguno que el
dho. Sr. demandado sea y sea juzgado.

Después de lo que queda dho. expediente for-
ma expediente de oficio para poder regir este
los de esta villa y en su lugar tiene que regir
ya otra persona, de lo govierno y de consiguiente
entregará la villa para su composición. Leganes
17 de Mayo de 1827

Lo seprats

Joaquín Belenguer J. J. J.

En la Ciudad de México a 11 de Agosto de 1827
Yo el Sr. Jefe de la Audiencia de México



Ex. mo. Señor.

Juan José Huanda Es. na. p. p. natural, y vecino de la villa de
Secura, con la mas profunda respeto a V. E. Ex. mo. Se habien-
do tenido noticia cierta de que V. E. se habia exhibido memorial
en este Real y del Juzgado Ordinario de esta villa; con lo que este
reunido de ello, han sido muchos los señores, que se han instruido
a fin de que removiese del empleo de Secretario del Ayuntamiento
al maestro de escuela, y que pudiese el que expona
la Secretaría, por que era obvia y necesaria, por lo que a la
manera propia, y al Ayuntamiento, el que dho. maestro abiese ambos
empleos.

Considerando al Exponente lo justo de su instancia, y de
lo de los señores, le ha parecido el Sr. Jefe de la Audiencia de México
Ayuntamiento, por medio del memorial adjunto, que se presente con
el mismo primer; pero cuando el Exponente pedía, que el
Ayuntamiento tenía los mismos señores, que los señores y que
por el cumplimiento de sus deberes a las fe. y suplicas dadas no ha-
bia la misma opinión. En el asunto, se ha encontrado con la
necesidad en los términos, que aparece del decreto puesto a la
formación del referido memorial.

Si se considera y atiende al
espíritu de dho. decreto, y su irregularidad, no puede menos de
conocerse, que los señores del Ayuntamiento no son aptos para

para su empleo, o que son Dominados del maestro de la
taxis, pero el que expone el concepto, que uno y
otro sucede en esta villa, por que a que.

En viene el Dñe, que el Exponente no ha
presentado documento, que acredite sin Dñe. nombrado para la
villa, quando el que expone no propone otra circunstancia,
ni que el Dñe ppa. hace veinte y quatro años, lo mismo, que
lo sabra, y se consta a todos los vecinos, y que V. puede dar
verdadero testimonio de ello. Si el Ayuntamiento, y el maes-
tro comisionan, y acuerdan, si el que expone esta o no acorda-
do por com. para Dñe de esta villa, podrian en taximen-
tos regulares, exigir del Exponente el Douante de publica-
cion, y no con el Duplido, y alanceia con que se estampan,
en buena manifestada, de que expone de su determinacion, y se
en acreditada buena fee.

Senor, en obsequio de la verdad, se
manifestada a V. que aunque si verdad, que el Exponente
no tiene el título de Dñe de esta villa, pero tiene y ha teni-
do cartas en los últimos tiempos, de su apoderado, en Ma-
drid, noticiándole la gracia de V. y se lea con publica-
cion segun, que no hay persona, que lo ignore.

Senor no quis-
se el Exponente molestar mas la opinion de V. inaudible
por la magnitud del maestro en uno y otro de sus Dñes. Se
dize, pero se deja de poner en la alta consideracion de
V. que el maestro tiene ganado el descontento general del
pueblo, y son penitentes por que repudialmente los paises de los
ninos. Masman por su desqued. de que el tiempo solo lo ga-



ta en San Juan de los Rios, y en el Ayuntamiento de
San Juan de los Rios, y aun en mas de los Dñes, por que
tiene aquella, son generalis los ninos por la misma, que se
ha comisionado, no busca una letra. En otras consideraciones, y en
otras muchas, que V. puede manifestar a V. Dñe
mas de la gracia, que se le, se duplica.

A V. comisionado duplica, si se lea manifestada al Ayuntamiento
de San Juan, que inmediatamente duponga el que el maestro lea
en el empleo de San Juan, y en quanto a los comisionados
mas que comisiona el Dñe de esta villa, y comisiona a
pública, y la determinacion al Ayuntamiento, y se duponga como que
se a fin de que a nadie se perjudique en su derecho, por que
el Exponente no apetece si es lo que se digo. Cuya gracia
sea de la victoria bendita, y Dñe de V. En signa a 19.
de marzo de 1829.

Juan Josef Aranda

Lo maenta

Pico
Juan. Villagracia

Excmo. señor Presidente Regente y Oydor del Pl. Acordado.

Auto ^a Lora y marzo treinta de 1829

Preguntado
Corral
Valledor
Orde
Conte
Orujo
Garcia

Se nombra en Secretario a Ayuntamiento a la Villa de
Segura a Juan Infante.

S

Notificación. En treinta y uno de Mayo notifi que este
auto a Juan Infante para que a bre o
en parte en su persona de que certifique.

Done certifi.

Notario de Lora y

B



En Die. Novina. Sea a todos manifestado: Que como tales los
Munio y Jose Bast Alaloe, Joaquin Belenguer y Martin Mi
lano Figueroa y Pedro Alas y Juan Jacinto Diputados, y Jose Cali
ente otros cada uno de ellos componentes el Ayuntamiento de esta Villa
de Segura vecinos de las mismas Decimos: Que sin abogar los
demas Excuradores por nosotros siguientes a nombre de cho Pueblo
antes de ahora constituidos y nombrados, de nuevo de nuestros
buenos y de buena conciencia y certificado, de todo nuestro feo y
el que le compete a esta Villa, nombramos, en Excuradores
nuestros legítimos a D. Miguel Ballarín, D. Victor Longares,
y D. Ramon Lafiguera que lo son del número de la Real Audi
encia de este Reyno de Aragon, vecinos de la Ciudad de Sara
gosa, especialmente y especialmente para que en nuestros nombr
ados y de buena conciencia y de la expresada Villa y representando nu
estras personas acciones y derechos quidaos estos Excuradores
juntos y de por si intervenir e intervengan en todos y cuales
quiera Pleitos así civiles como criminales que tenemos y espe
ramos tener con cualquier persona o personas, Queros, Colagi
os, lucos, capitulos, y Universidades de cualesquiera estado o con
dicion que sean así en demandado como en defendido, hacer y
hagan cualesquiera peticiones, presentas, lidas, testigos, probanzas,
recusaciones, pidos, reconvenciones, piones, embargos, denuncias,
or sentencias así interlocutorias como definitivas, aceptando
lo favorable y de lo contrario apelar, interponer recursos.

22

Sig=  ano D. ni Maxiano Solo uno real de S. M. por to-
 dos sus dominios con Domicilio en el Lugar
 de Vitoria al otorgamiento de esta Carta de D. D. fu-
 namento con los testigos presentes fui testificado y ex-
 traído esta por primera vez en esta pliego de Sello
 de cera que es el que le corresponde en nombre de Dios
 El año mil ochocientos y nueve = el mes de ap-
 ril = vulgar = 14 de marzo



Haviendose remitido a Orden del Sr. Subdelegado de penas a Camara y gastos de just. de esta Provincia las competentes certificaciones de apremio dirigidas a la Justicia de la villa de Encinacoba, p. exige del Ex. no Juan Jose Aranda, las multas y cantidades que comprende la adjunta lista; contesto dho. Justicia q' el referido Ex. no. se havia trasladado a esa villa, donde posehia diferentes bienes sitios. Por ello haviendo pasado a virtud de las nuevas instituciones el conocimiento de estos ramos al Intendente Genl. de dicha Provincia; ha mandado que dentro de ocho dias contados desde esta fecha disponga o se hallen en la depositaria de los indicados ramos en esta Capital las cantidades que comprende la sobre dicha lista, sin mas contestacion que la de verificar el cumplimiento, contando conque en otro caso pasara Comisionado sin mas aviso a realizarlo a sus expensas.

Dios que. a V. m. d. a. R. R. R. R.

17. de Octubre de 1826.

N.
D. Manuel Larrea
Sec.

Sr. Alc. de Constitucional de la villa de Segura.

Cumplim.^{to}

En la Villa de Segura á los veinte y cinco dias
del mes de octubre del año de mil ochocientos
veinte y cinco. Yo el Jefe de la Audiencia de Segura
no, haciendo presente por el Jefe de la Audiencia
la carta orden que antecede, en su virtud se
mandó al Jefe de la Audiencia de Segura que
haga guardar y ejecutar quanto en la misma
se manda, y en su consecuencia, acto continuo
se mandó comparecer al Sr. Juan Jose
Aranda, a quien por nos el Secretario de
Ayuntamiento se le ha notificado la expresada
orden con la lista que acompaña, apor-
tándole que no cumplió fupura á sus co-
penas en pago de la misma con que se le
condemna y demás que se le causaron. Y
para su cumplimiento lo firmo en el
a que yo el Secretario testifico.

Joacuin Andreu Regidor

Ante mi
Juan Comaral

Nota de las multas y Costas que deve el Escribano
Juan Jose Aranda, á virtud de apremios remitidos.

R. S. on

En auto de 18 de Diciembre del año ul- timo se multo al Escribano Juan Jose Aranda en	330.
Deposita	4.
Dios. apremio	24.
Esta Orden	4.
	<u>362.</u>

En 17 de Febrero de este año se multo al nu- mo Escribano en	275.
Depositaria	4.
Dios. apremio	24.
Esta Orden	4.
	<u>307.</u>

En 4. de Enero de este año se multo al re- ferido Escribano en	1100.
Depositaria	4.
Dios. apremio	24.
Esta Orden	4.
	<u>1132.</u>

Zaragoza 17. de Octubre de 1820.

El presente es un libro de cuentas de la
Caja de la Comandancia de la Real Audiencia de Lima

1767

En el mes de Enero de 1767 se abrió la
Caja de la Comandancia de la Real Audiencia de Lima

830

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

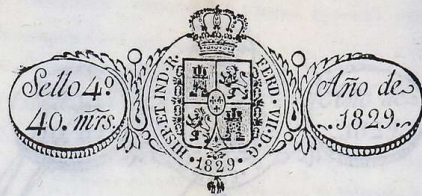
25

25

25

Sello
400

Año de
1822



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script typical of the early 19th century.]

[The text appears to be a formal declaration or petition, mentioning various legal and administrative matters.]

[The document concludes with a signature and possibly a date, though the details are too faint to transcribe accurately.]



culad



Cñmo Señor

Miguel Dallanin en nro del Ayuntamiento y Síndico Prox de la villa de Segura, cuyo Poder presente ante V.E. padezco en el Expo. p.romovido por Juan Jph. Aranda Exmo nro p.accion de la decretoria del Ayuntamiento de la villa, y en la forma que mejor proceda digo: Que a mi se ha hecho saber una p.ccion dada por V.E. en treinta de Mayo ultimo a voluntad del dho Exmo Aranda, por la qual se nombra a este dñe del Ayuntamiento de dha villa, y visto el tenor de su exposicion inventa en la exco. de que se les ha dado copia en el auto de su notificacion, no han podido menos de extrañar el cauteloso, y aun indecoroso modo de q se ha valido el dho Exmo Aranda p. comprehender los jurat. de V.E. no solo tergiversando la verdad de los hechos, sino tachando, y denigrando al mismo Ayuntamiento, y fel. de hechos q ha servido puntual, y exactam. la decretoria, asi como sus antecesor por muchos años aun quando habiendo Exmo propio del Juzgado con domicilio en la misma villa, y no como el dho Aranda, q ha deviao, y debe tenerlo en la de Encinasoba.

Al Ayuntamiento mi pre convataba ya esta verdad con tanta entera, como que ha sido ofendido por el d. Encinasoba para q le huiase saber a dho Aranda que fuere a servir, o remunerase la Exma de aquel Pueblo, p. donde se le confino su titulo, y asi parece que sola esta circunstancia hera bastante para q el de Segura no le concediese p. decretoria, pero no es sola esta la que no vio a mi p. o negaba, sino otras todavia mas atrevidas, p. un empleo o retanto confianza, y delicadeza como el d. Exmo. de una corporacion q tiene a su cargo el gobierno de un Pueblo, el manejo

de sus Bienes, Dñs, y alitad, y en una palabra á guisa de es-
tan confesados todos sus intereses con una responsabilidad la mas
estrecha, y por convergente que teniendo una
intervencion en todos sus asuntos, y negocios
por graves q sean, el Sugeto q. Suba vudex.
taria, parece preciso q. haya de ser de la mayor satisfaccion, y
confianza del Ayuntamiento, sea quien sea, y recal aquella al por-
sabilidad, y seguridad q. no ha sido, ni es el Sr. D. Andrés, y mas
q. echalle sobre todo de este Título el q. ha merecido de los Ayuntam.
de Segura (no solo del actual) semejante confianza, lo qual pa-
rece á comprehenderse p. los muchos años q. el mismo manifiesta
q. ha sido verificado en la misma Villa con aquel Título, sing. lo
anteriores Ayuntamiento. le hayan llamado p. servir en Secret.
ni el rebaya atrevido, á solicitarla hasta de presente, y aun
ahora con el supuesto pretexto de esperar, segun dice, se le
confiera el nuevo Título de Sr. D. al mismo, de lo q. el Ayunta-
miento no tiene noticia, ni se persuade lo contrario.

Pero además, si el Ayuntamiento y Jundicio mis. Jres. han sum-
plox con los deberes de sus oficios, q. es lo unico q. les ha movi-
do á recurrir á V. E. con esta exposicion, no pueden menos de
manifestar q. lejos de tener la aceptacion del vecindario
de aquel Pueblo como equivocadam. supone Sr. D. Andrés, por
el contrario, se tiene grangeado el disgusto, y desprecio gene-
ral p. su conducta poco regular, y aun asprehensible, tan-
to en la clase de un contrabax como en la de Sr. D. por su poca
aptitud, y fidelidad, y aun por su caracter, y genio quimerico q. le ha
ido oido, y malquisto en el Pueblo de Encinacorba, de donde puede decirse
segun tiene entendido mi Jte. se le helio, y preciso á salir, y buscar
su asilo en el de Segura con motivo de ser mal del mismo, y tener
una villa, y algunos contos de Bienes, con los q. hace como diez años
se sostiene sin trabajar á su oficio, y p. ello aunq. en el Juicio ochocien-
tos veinte y dos gastó al de vivir á reír en la Secret. de su Ayunta-
miento, p. su ineptitud aun en la simple motivacion de retirarse
contar, fue reportado, y despedido á aquel destino, y regreso á Segura



por es en el de Sr. D. Andrés, quando lo encienzo en su domicilio de Encinacorba, sea
varias veces aprehendido, y multado p. este Tribunal p. sus faltas de p. de-
tado, y exactitud en el desempeño de las causas, y negocios de su oficio,
como tambien aparece por la orden que se dirigió á la Just. de Segura
en diez y nueve de octubre de mil ochocientos veinte, para q. se le apremi-
ase á Sr. D. Andrés al apresto de las cantidades q. estaba debiendo
p. multas, y costas en q. se le habia condenado, segun la lista q. acompa-
ñaba á la orden q. original presento, y junto con el cumplim. de la Just.
de Segura, á quien se dirigió para haberse aumentado de la de Encinacorba,
donde sin duda resultarian otras tantas, segun tiene entendido mi Jte. y se
guirán. con tanta y tanta facilidad á exigir en esta misma el Sr. D. Andrés, si
el objeto del Ayuntamiento fuere de acercarse al Sr. D. Andrés, y con-
berien mas plenam. su ineptitud, tanto p. el oficio de Sr. D. como p. la des-
tancia que ayetece.

Finalmente, p. el Ayuntamiento y Jundicio de Segura del espíritu de mode-
racion q. los conduce con solo el objeto de acercar á V. E. de su exacto modo
de obrar en la negociata q. ha dado á la solicitud del Sr. D. Andrés, se
contienen, y limitan á lo q. acaban de exponer, pareciendo lo suficiente pa-
ra q. V. E. reconozca el justo motivo q. ha tenido, y tiene p. no depositar su
confianza en los graves, e interesantes asuntos q. concierne á estas corpo-
raciones en un hombre q. con tan claro, y alborotados motivos latente per-
vida en este Tribunal mismo, debiendo p. fin hacer presente á la conde-
racion de V. E. q. el contrario de la Enciclopedia de la Villa de Segura
q. como los de otros muchos Pueblos ha servido, y sirve la Secret. de su
Ayuntamiento como Jefe de Fechos, lo hace con la mayor exactitud, y fidelidad
desempenando uno, y otro destino á satisfaccion, no solo del Ayuntamiento,
sino de todo su vecindario, librando los libros de Cuentas, y Cuentas de los
caudales publicos con la mayor claridad, limpieza, y perfeccion. y que
no escapa el Sr. D. Andrés, y q. si este ha intentado tacharle de negligencia
le salvarán, ha sido p. el restituir. particular proprio de su genio contra

dicho Maestro, a causa de q' este reprehendio en la Escuela a un
 hijo de aquel de unos doce años que habia a ella p' verhe nentes sos-
 pechas de un hurto de que fue acusada, y pedia recar-
 se combenido como si fuese necesario se probasen an-
 lo demas expuesto, asi como el beneficio q' resultara
 al Pueblo de socorrer al Dho. Maestro Sarron en la secre-
 taria unida a su Magisterio, pues con la conducta de este, y el conseruim-
 to de cinco Escuelas anuales por aquella se halla muy bien servido,
 asi al Ayuntamiento, como todo el vecindario, segun el publico, y se ocu-
 rra igualmente a se estimarse, prescuso: En cuya att.

A V. E. sup. q' teniendo p' presentes Dhos. Peden, y Decano, en su vista, y de lo expu-
 esto, resolvio sus pender los efectos de la citada provid. de exco-
 munion, quando en libertad al Ayuntamiento. De seguro, para q' concuerde exli-
 citarse p' servir a dedecor del Maestro, y del D. de Dhos. Corrientes Sarron,
 o de otra persona igualmente instruida, y que merezca su confianza, y la
 del Publico p' el conuico beneficio de este, o en la forma que sea de el suplen-
 a agrado de V. E. y de Justicia que pda conuocar p' ello de

Por escrito a la Real

Niquel Ballarín

Auto de la Real Audiencia de 1829. Atto. de 1829. Atto. de 1829.

Sin perjuicio de lo mandado en treinta de
 Vallencia, marzo anterior, comuniquese esta. n. l. a
 breya aia. al Sr. Juan Pons Estrada.
 Heredia
 Garcia

Villagran



Niquel Ballarín curric. del Ayunt. y Sindico
 de la villa de Segura en el expediente promovido por la
 an. Jose Branda Simo. Sobre la pretension de la Sala
 de Ayunt. de la citada villa como mayor preceda di-
 go. Que el Pro. contrario tomo los autos y en pa-
 ra el termino un haber los de vuelta al Oficio por
 todo lo que

A V. E. Suplico a v. m. mandar se le
 apremie a la vuelta en la forma ordinaria que an-
 a justicia q' pido q'

Niquel Ballarín

Aguero

Este Lugar Mayo. catue de 1829 ha. 10

Quinto
Libro
Valladolid
Catal
Campa
Mudria
Lancia

Boy o cuatro Ducados.

S

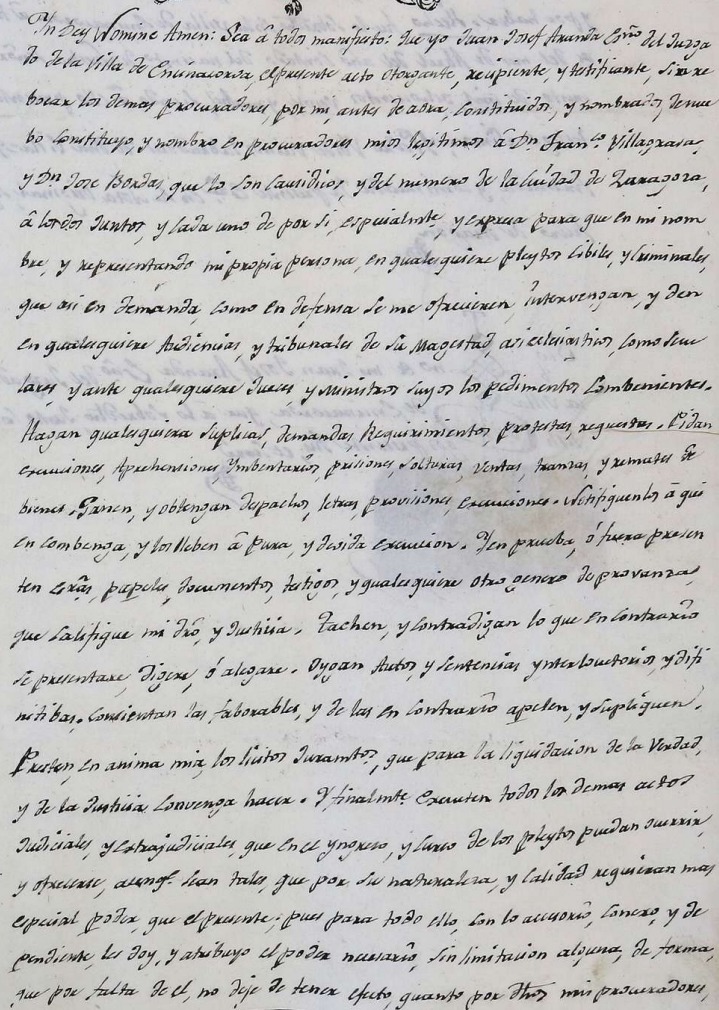
Quinto p. mi
como p. Cayle



Enio Señor

Van. lo Villagrasa en nombre de Juan Jose Aranda Escrio
de la Villa de Seguros de quien ofrezco presentar poder en ce
Expediente a su instancia contra su Ayuntamiento sobre
de empeñar la secretaria del mismo como mejor proceda
Digo: Que a solicitud de mi pte. se tubo p.º mandar q.
se le requiriera en die ha. secretarias, librandole al efecto
la certificacion correspondiente; y aunque el Ayuntamiento lo
reusó en su cuenio de veinte y siete de Abril ultimo,
p.º en su auto del mismo dia, se dignó acordar que im
mediato de lo mandado se comunicara a mi pte.; al cual le
remiti copias de todo p.º que me dare, la correspondiente im
tracion, y haciendome con apremio al ante de recibirla.
A.º. Suplico se tuba considerame sen dia de termino, en justicia
que pido y p.º ello de

Fco
Juan. Villagrasa



y cada uno de los hechos dicho, y exarados, son fechos de Substitución. No po-
 ne uno á mas veces, lo quien representa, y fura bien visto,
 que todo lo prometido á una por firme y válido, y no se
 borale en tiempo, ni manera alguna, bajo la obligación
 que á ello hago de mi persona, y bienes donde quiera habiendo,
 y por haber. Hecho fué lo sobredicho en la villa de Enimacura, á tres di-
 as del mes de Abril del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Je-
 su Christo de mil ochocientos veinte y nueve, siendo á ello presentes por
 testigos Simón, y Pedro y otros vecinos labradores de dicha Villa-Juda
 firmada, y continuada la presente en su forma original, segun
 fuere de Aragón.

Sig.  no á mi Juan José Aranda Conde del Sagrado e
 la villa  de Enimacura, que á lo sobredicho tanto con lo
 test. (22. fe.) por presente fué, et. con.





Exmo Señor

Fran.ª Villagracia en nombre de D. José Aranda Exmo de la Villa de Segura en unode supoder que presento en los autos con el Ayuntamiento de la misma sobre repouición en el destino de su Secretario como mejor proada digo: Poca mi parte se ha comunicado la exposición hecha por el Ayuntamiento y Sindico de la Villa de Segura en veinte y siete de Abril proximo, y en embargo de que por la providencia acordada en el mismo día mandó comunicarla a mi parte dicha exposición sin perjuicio de lo mandado, en treinta de marzo anterior, el citado Ayuntamiento no ha pensado en llevar a efecto dicha providencia donde se me ubro a mi parte para Secretario de lo mismo Ayuntamiento. En la referida exposición se afirma que los nacidos de niños en Segura sin pre han sido de veintitantos del Ayuntamiento, pero aun haciendo en la misma Villa del juzgado: pero esta proposición es falsa, por que no ha muchos años q. el Exmo José Navarro fue suent.º del Ayuntamiento habiendo retirado de la Senta al nacido de niños Juan Romero que ha comizado a la Senta al nacido de niños algunos años; pudiendo mi parte citar algunos otros ejemplares semejantes.

Aunque es cierto que el Ayuntamiento de Encinacorba ofusó a mi parte para que voluiese a servir la Alcaldia de dicha Villa; lo cual tambien que voluierdome mi parte a ello, ocurrio al supremo Consejo exponiendo las razones q. tenia p.º haberse aumentado de Encinacorbas; y en el supremo Tribunal, se sirbio de lavar no

haber lugar a la solicitud de dicho Ayuntamiento comprensiva tam-
bien de otros extremos.

El pretado Ayuntamiento trata de inepto
a mi pte, quien tiene nada menos que vein-
te y cuatro años de servicio en su profesión de Lino,
siendo tanto mas reparable el que lo clasifique de tal un
Ayuntamiento que se compone de siete individuos, cuyos cin-
co no saben escribir, y los otros dos que firman apenas saben
formar los caracteres de sus respectivos nombres y apellidos;
pero que entraron los que digo esto, cuando pedia el mi-
mo que para servir la corte de Ayuntamiento se necesita
un hombre muy ilustrado que mi pte, por los graves e
interesantes asuntos que surten a aquella corporación? Como
si en el Ayuntamiento de Segura se tratara de formar algun nue-
vo código de legislación, o de asuntos diplomaticos que exigiesen
un secretario dotado de las mas grandes luces y conocimientos.
Mi pte fue un año Lino por el supremo Consejo, y por con-
siguiente deudando idemas para ejercer su profesión y cualquie-
ra otra que tubiera analogia con la primera, y por consiguiente
entre todo cuanto diga el Ayuntamiento de Segura cuenta de la aptitud o
ineptitud de mi pte debe ser castigado con el desprecio.

Delo que mi pte no puede prescindir es, de que el refe-
rido Ayuntamiento falte a la verdad como falta en decir que los Ayun-
tamientos anteriores no han querido tener a mi pte por secre-
tario, y que mi pte se ha atrevido a solicitar el cargo, porque
en el año pasado de mil ochocientos veinteycuatro pidió di-
cho mi pte la secretaría de Segura presentando al efecto un me-
morial: En el siguiente de mil ochocientos veintey cinco, hizo mi
pte igual solicitud por medio de otro memorial, y todavia
no se lo han decretado, y para averlo, sin duda influyeron
que se le confinara la secretaría que actualmente tiene por me-
dio de un hijo suyo.

El Magisterio de Niños es incompatible con la secretaría
de Ayuntamiento, por que sirviendo estos necesariamente ha-



de eludir el Maestro de aquel, el Alcalde no operara para eludir
Ayuntamiento a que el Sr. D. haya salido de la escuela, y especial-
mente si el asunto que ha de tratarse en el, lleva consigo el carácter
de gravedad e interés que dice el Sr. D. en aquella corporación, y
con efecto poco mes ha que en uno de los dias que el expresado Ma-
estro de Niños estaba ocupado con el Ayuntamiento en una querrima,
se pusieron los muchachos a reír en la escuela antes de salir el
Secretario; cuyo hecho mereció la indignación del Sr. D.arme en
tanto grado que tuvo que hacer en el oficio de Maestro en dicha es-
cuela.

mi parte es estimado en Segura de las personas de buen ju-
cio, y goza en la misma una buena reputación, como lo manifiesta
el hecho de presentarse a la casa de los vecinos de algun carácter, abstenien-
dose solo de ir a la misma los individuos de Ayuntamiento a que
me refiero y gozando el cargo, y por manera que de este tan solamente
puede decirse que se compare el Ayuntamiento de aquel pueblo: Y si
mi pte se ausento de Encinacorta, fue voluntariamente por q
con la variación del Gobierno de domicilio en la misma otra li-
cibane, y no por que lo fueran como falsamente se supone
de contrario; y unicamente por no haver querido regresar a la Vi-
lla fue obligado: Por una palabra mi parte haria ver si fue
re necesario que a virtud del buen informe que del mismo
dio el Ayuntamiento de Segura, y de la representación que este hi-
zo separadamente le concedió la M. la L. de la J. de la villa.

Se dice tambien de contrario, que a mi pte lo habian del
lugar de Nivel por inepto; pero no fue esa la causa, si es causa
la de no haver querido sacar el título del Gobierno fraudado, y pro-
firió el mancharse a Segura; y en prueba de ello, y de haberse

portado bien con el Ayuntamiento de aquel lugar, a hora mismo es-
ta trabajando para este en un asunto q. le ha
ocurrido.

El hurto por el que se dice fue reprendido
el hijo & mi pte por el Maestro de la escuela, se re-
ducen a cinco penyas que otro muchacho hijo de la sirijana qui-
to a su madre; y por que al mismo se le quería quitar
otro se franquilo con el hijo & mi pte y lo cuando se am-
bos y aundi algunos los ocultaron en la sacristia y de ellos
gastaron dos en pelotas y Manzanay, y en esto paso el
tan demandado hurto.

Y por fin el Ayuntamiento de Segura conluzge en
exposición diciendo que queda del espíritu de moderacion q.
lo conduxo y con solo el objeto de sinuar a N. E. & su rectorio.
do de obrar en la negativa que ha dado a la solicitud & mi
pte, eleva a la Superior rectitud & N. E. la prenda y rela-
vante del secretario actual del Ayuntamiento, y pone
de manifiesto, que el hijo & mi pte fue reprendido del
hurto arriba mencionado. Si queda la otra parte del a-
pirita de moderacion que dice, se produce en terminos tan
poco decorosi a la honrra profesion que mi pte ejerce
sin comentar con haberse hecho una acusacion como
lo si la que contiene dicho escrito refiriendo en el hecho
ocurrido en tiempo de la guerra & la independencia y de
decida epoca en adelante; habiendo al mismo tiempo
la conducta del hijo & mi pte que tiene doce años; que
seria si la otra parte se hallare animada de otros sentimien-
tos diversos de los de la moderacion que tanto blasona. El
precio que la misma reonaca que el moderado si mi pte
que calla los defectos & su proximo y obedece la orde-
ny superior; y ultimamente que no hace lo que lo
contraria que blasonado & moderado, se resiste y no



cumple lo que tan expriamente le ha mandado por N. E. en
auto & treinta de Mayo ultimo: La fin de que obtemperare
las providencias del tribunal.

A. N. E. Pido y suplico que habiendo por presunto el poder y en
consecuencia a lo expuesto se triba de surimar la solicitud
del Ayuntamiento de Segura dirigida a que se suspendan
los efectos de la referida providencia; y en su consecuencia
mandarle que cumpla con su tenor nombrando a mi pte
en secret.º del Ayuntamiento de la Villa de Segura como
esta autoridad; imponiendole la multa que los respon-
da por su inobediencia, con los apercibimientos
y demas que procedan de derecho y justicia que pido
y para ello & c.

Don Joaquin Mayman

Fco. Villegas



Almo Señor

Miguel Ballarín en mé del Ayuntamiento de la Villa de Segura en el Expediente con Juan Torc Aranda Sr. de la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma que mejor proceda digo: Ha en auto acordado por A. en este expediente, el mandado hace mucho tiempo al Sr. Torc Aranda, que en el término de quince días diese cuenta y rendición al Sr. Alcalde en que permanencia en Segura lo que me ha ocupado, sin embargo de que se paraba el término en vano: Por lo que en su rebeldía quedo lo acusó.

El Sr. Sup.º que ha mandado se sirva hacer y determinar en otro según y en la forma que por mi parte se tiene presente en su anterior auto que así se justifica que pide con estas y para ello de

Miguel Ballarín

Auto. Larag. ^o Rino ^o de ^o 1827 ^o de ^o 1827

no 10

He recibido de D. ^{Don} José Aranda Juino & la villa de
Agua por mano de mi Fr. D. Francisco Villagracia
diez y seis petatas por tres conferencias en los autos con-
tra el Ayuntamiento de Oso Kable sobre la secretaria, y
arreglar un censo rebariendo las razones de aque-
das en mi informe. Zaragoza 4 de junio de 1827.

Son #64 v. von

Maynard

Por el porte del suplico que contenia la capitula 23. ^a ...	3 1/2	12
Al Conco por lo porte de la carta real ordinaria e inuicia.	5 1/2	17
Al Secretario de Estado por lo porte q. ^e aporrea en misa con...	4 1/2	17
Por el papel de ello cuatro suplicas	6	11
		24 1/2

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Fr^{co} Villapalazca

Remo reciendo de Juan Jose Aranda Secretario de Hacienda
 la por mano de su Sr. D. Juan de Villagracia por reales
 ceros por sus dros de Agencia fiscal en el Expediente con
 el Abogado de la causa del mismo Sr. mandamiento de Sr. Zana
 fecha 16 de Junio de 1830

Por i y conp. l. c. y

Basta

En 12 de Jun

En 12 de Jun lo reciendo a Manuel Vallarín
 con un m. en pto en persona de q. l. ent. f.

Waserre de L. 1777

por el porte del despacho que contenia la carta n.º 23º... 120
 Al correo por la porcel de la carta ordinaria e inmensa. 3017
 Al devanario de el correo por lo dho q. e. p. r. e. n. e. i. r. e. n. e. 5017
 Por el papel de el sello alario suplico 440
 60

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

241

F. co. Villagracia

Nº 3º

A Don Juan Villanosa Procurador
del Ayuntamiento de la Ciudad de

ARAGON Zaragoza

30

Enm...

En esta forma lo recibí que a Miguel Ballaxin
con un mío amigo en persona de q' ent...

Wascorre de Leroya

por el porte del despacho que contenia la capitula nº 3º... 12u
Al congo por los portes de la carta ordinaria e inuena. 3u17
Al devanillo de el mundo por los dms q' aporrea en reiron. 5u17
Por el papel de el sello alarvo suplico 4u11
6u

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Don Juan Villanosa

Re recibido de Juan Infante y Andrea Enio al Margado de Enci.
nacido y por mano de D. Juan Collagrasa quarenta y quatro
20 por resto a contar caudales hasta el día en el co. ped. 100
que le nombre de. el d. p. m. t. de segura. Zaragoza y Enero
12 de 1830
Con duplicado

Am. D. M. R. M. y

En el día lo recibí a Manuel Ballaxin
con carta d. m. p. t. en persona de q. l. e. n. t. f.

W. s. m. t. de L. e. n. t. f.

Por el porte del duplicado que contenia la capita n.º 2.º	124
Por el porte del duplicado que contenia la capita n.º 3.º	3017
Al congo por los portes de las cartas ordinarias e inuic.	5017
Al diccionario de la lengua por los d. m. p. t. e. p. r. e. a. d. m. n. e. i. r. o. n. s.	440
Por el papel de cello alarrio duplicado	60

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Juan. M. R. M. y

Cuenta del gasto ocurrido por D. Juan Toré Aranda en las diligencias de recurso á su instancia sobre que el Ayuntamiento de la villa de Sigüenza le reponga en el destino de su Secretario

Fecha

Por el recurso solicitando la reposición en la secret. de dho.	16 ^{rs}
Por la copia que le remitió de la impugnación del Ayuntamiento.	4 ^{rs}
Por el pedimento fundado para pedir termino en virtud de haberse por agremiado.	8 ^{rs}
Al Alguacil por la ejecución del apremio.	4 ^{rs}
Al Abogado por dos conferencias de arreglar el escrito que expresa su recurso n.º 1.º	64 ^{rs}
Al Sr. por su honorario de asistir á las mismas.	60 ^{rs}
Por el dno del pedimento.	6 ^{rs}
Por la copia de dho escrito que se remitió.	4 ^{rs}
Al Alguacil por el apremio y su ejecución.	4 ^{rs}
A los Agentes fiscales por su dno recurso n.º 2.º	12 ^{rs}
Por el porte del duplicado que contenia la copia n.º 3.º	3 ^{rs} 17
Al Conco por los portes de las cartas ordinarias e interinas.	5 ^{rs} 17
Al Secretario de Estado por los dnos q.º expresa su recurso n.º 4.º	44 ^{rs}
Por el papel de ello cuatro duplicados.	6 ^{rs}

24 1^{rs}

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Fco. Mayoral

Otra / En dho día lo recibí que á Manuel Ballarín
con un m.º en un pte en persona de q.º entrf

Waserre de Lerma

Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.

Handwritten text in the center of the left page.

Main body of handwritten text on the left page, organized in columns.

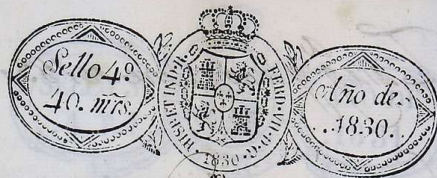
Handwritten text at the bottom of the left page.



Main body of handwritten text on the right page.

Vertical handwritten text on the right margin of the right page.

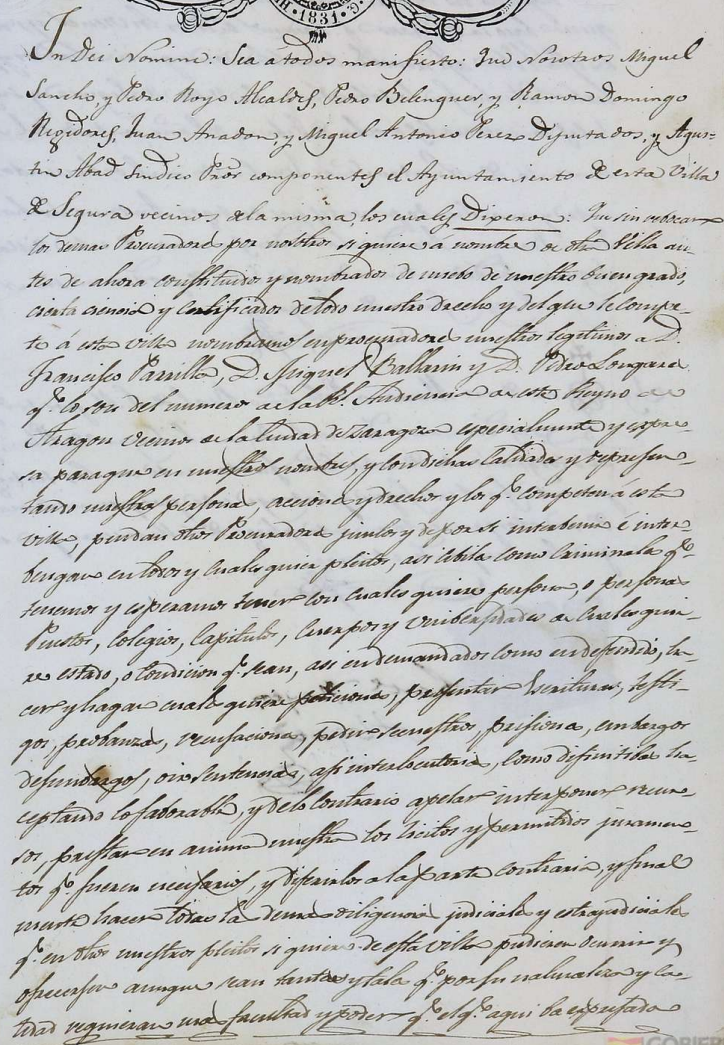
Handwritten mark or signature at the bottom right of the right page.



Exmo Señor

P ram^{to} Villacorta Procurador de esta R. Audiencia en los autos
de D. Juan Jose Aranda Escribano de la Villa de Segura con
su Ayuntamiento sobre la de cuenta del mismo como
por proceda digo: Que por los gastos que se suplió hasta el
dia como de pormor del citado Aranda, se me adeudan dos
cientos cuarenta y un reales por. algun aparcu de la cuenta y
reivros que presente, jurando como devido y no pagados a
pesar de la diligencia que se practicó para
consegirlo: Encuya atencion.
A. V. E. suplico que habiendo por presentada dicha cuenta y reivros, se
mandar que el expresado D. Juan Jose Aranda me entregue
inmediatamente los doscientos cuarenta y un reales con las corres
pondientes y que para lo sucesivo ponga los pormos nece
sarios en mi poder o que fuere del agrado de D. E. librando
a su expensas la certificacion correspondiente comitada a un
escribano de la R. M. en justicia y el preil de

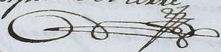
A lo
Dn. Villacorta



Dejamos q^{ue} por fableo vexo especial poder en d^{icho} de tenor
efecto cuando por d^{icho} muestro Perunado jun-
to q^{ue} por si fueres hecho, f^{uere} y p^{er}sonado y
aquellos en v^{er}dear en tiempo, en unanimes
quien bajo la obligacion q^{ue} hacian a d^{icho} los v^{er}dear y p^{er}sona-
do en esta villa q^{ue} unido de los d^{icho} donde quier^{en} d^{icho} y p^{er}sona-
do. Hecho f^{uere} lo sob^{re} d^{icho} en la villa de Segura y sus
salas convecionales a ocho de febrero del año contado del Na-
cimient^o de Nuestro Señor Jesu Christo mil ochocientos tre-
inta y uno: Siendo presentes por testigos Antonio Lahoz y
Juan Francisco Aranda Labradores vecinos de esta villa de
Segura. Dada continuada esta Era de poder en su nota
original segun fuere de Aragon.

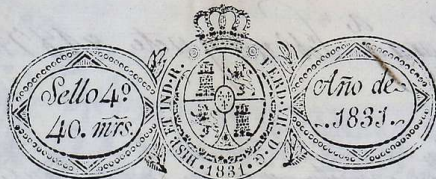


✠
Sig^{ue} no de mi Mariano Polo Eⁿno Real de S. M. por todos
sus Dominios, domiciliado en el Lugar de Plon, q^{ue}
al otorgamiento de esta Era juntamente con los testigos
presente f^{uere} testifiquen y otorga esta por primera vez
de su otorgamiento en esta villa de Segura tercero q^{ue} es el
q^{ue} le corresponde et cetera.





Abante a M^{er}ced
Alegre

Exmo Señor

Don.º Benito, en nombre el Ayuntamiento de la Villa de Segura, de quien presento Cédex y de el Brando en el Expediente introducido por Juan Jose Aranda, Residente en la misma sobre adjudicación de la Secretaría de Ayuntamiento de dicha Villa, como mejor proceda Diga: Yo mi Parre tiene interes en este Expediente, y que exponer, y acreditar ante V.E. el modo conque se componen dicho Aranda con el Ayuntamiento, y decompens de la obligación; lo fin de alegar, y pedir lo conveniente a la dicho me muestro parte. En cuya Alvario.

V.E. Suplico, fue habiendome por opuesta con dicho Cédex se oíra mandan que para el indicado fin se me comunique el Expediente por el termino ordinario en justicia que pido &

Don. Benito

Auto
Nº 17
Pag. 10
Larag. a. Por rra y siete de 1877

Amor. 3

corres. Por opuesto y se le comunicue.

creyso

brina

[Signature]

Nº 17 En diez y ocho de Mayo de 1877 que este auto se ha
Caxilla por en rra y siete de 1877

Vasarte de Larag.

[Signature]



SEILO MARCO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

D. José de Monte y Nabarques, Excmo. de Camara
Supleniente del Excmo. de Camara Señor D. Fernando Septi-
mo en su Audiencia Territorial de Oaxaca.

Certifico: Que por Procurador Legitimado D. Juan
Carrillo en los Autos que se expusieron sepa-
ramente seccion el Excmo. de Camara siguiente: - En los señores
Mariano Carrillo en nombre de D. Francisco Carrillo
Vecinos de esta Ciudad, en los Autos interados por
el mismo contra el Ayuntamiento de Segura
sobre el arrendamiento del arriendo del laburo de Car-
nes de la misma, y como mejor proceda Digo: Que
dicha causa tiene el estado de sacada o suelta,
comun a ambas partes, y se ha mandado por M. E. G.
se presente ante el Alcalde Constitucional de di-
cha Villa en la que se halla el Excmo. de Camara
José Aranda, que lo es Localde. En su corte re-
curado, por mi parte y expresamente quien diri-
ge al Alcalde, en dicha causa, debiendo residir
en Encimacorta, y no en Segura, y absente

Quarenta maravilhas

SEVEN HUNDRED SEVENTY
THREE MARAVEDIS, AND DE
SEVEN HUNDRED AND
THREE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

hamente cumplan con el tenor delo mandado e
obediencia, y puestas las notificaciones la des

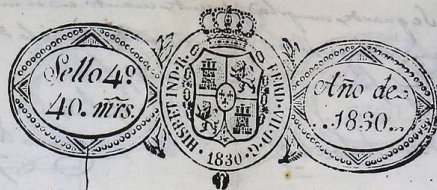
ella á la parte que quiere para q. haga de
ella el uso q. le combenga. Soy la on

rente q^{ue} firmo en Luky^a a veintey o-
cho de Abril de mil ochocientos once. = Los

Excmo. Sr. D. D. En si mas Valcan

V. J. Cronme y

Dilig. & Notif. no

[illegible]

Parson 2 de Oct. de
1930

M. Y. S.

Don. Albarran 888
marea el caso por
este testimonio de
mismos que solicita
mueren y y para sa
al secretario Juan
de Aranda que en
proceso termina
terreno via marini
este los notary por
e no ha de los em
tanto a mi continen
ducto, y y nuevas d
la las dilig. Si se
la cion y se desolve
un d' esta Secret d

Balbani

baguina Juan de Alzalde 1.^o que fue de la Villa de Leguina con
el dho. partido de 1798 ochocientos veinte y nueve con el sobido res-
pota a dho. Leguina: Dicho embargo de Leguina y de dho. S.
que acompaña figura de los expedidos acudidos que obsecraron
de dicho Dicho. Juan de Alzalde esboza ha obsecrado en dho.
el testimonio de haciendas cuando mandanella escrito por
dho. al recurrente obsequen los unas graves perjuicios teniendo
paraleladas las cuentas sin poderlas dar curso y ha en perjuicio
en unas gacetas por curso del recurrente. Por tanto.

El S. constitucionally aplica se sigue tener la leyenda. El
mandado que a expensas de dicho Alzalde se de el testimonio
que se pide por el Recibido D. Mariano Polo y que satisfu-
ga no solo la parte de cosas que le corresponden a presentarse
segun lo ordena en el Despacho de provisiones, sino tambien los
perjuicios de gastos ocasionados en viajes y demas allegos
ante por la omision e inobediencia a lo decretado de la Audiencia.
Solo expensas de la justificacion de dho. Leguina 1.^o de Octu-
bre de 1830.

A. Truquin Thirso quencabo f. r. r.
 Juan Dominguez
 25

Auto & cumplimiento } En la Villa & Segura de veinte y cinco de
Octubre del año mil ochocientos treinta. El Sr. Int. Sahon, M. D.
Primero de la misma, por ante mí el Lino M. & S. M. domiciliado en
el Lugar de Elond, hallado en la misma, en vista & antececientos

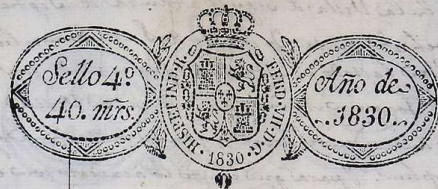
Decreto Depo: Se guarde cumplido y pague cuanto en el mismo se manda, lo que se haga saber. Y por este edicto asi lo decreto mandoy firme W. Mex. y firme doy fe.

Antonio Lahoz M.D.

Ante mi
Mariano Polo

Diligencia Doy fe yo el teniente Juan en este dia y en cumplimiento del antecedente Decreto del M. P. S. Gobernador de este P. do he librado el testimo. y asientos que en el mismo se previene, el qual he entregado a Sr. D. Nuncio para el uso correspondiente y para que conste lo acerto con esta diligencia que firmo en Segura a veinte y cinco de Octub. del año mil ochocientos.

Maxiano Polo



Parvoo 28 de Sept.
1830

Juan Die' Examinado
 en guerra ni por
 cato alguno, y en
 pacto de la notifi-
 cacion, entruque al
 jurar t. el testin-
 cacion que se
 esta vago apor-
 tim tal se acordara
 contra el mis-
 mo la jornada del
 recurso, y una

Pinador

M. Y. S.

[illegible]

Y si se replica tenga la verdad ^{reconocida} deprimas el test debar en senso que
va por la cara de las lucas. Ello dice al referido lio y los demas
documentos que le acompa ñan satisfaciendo las lras que se han
creado por la omision. Dios sea en la. A legua 26 de febrero
de 1830.

por Joaquín Arreola q^l no sabe firmar
 Mⁿ Simon Ximeno 
 D^o y Pasado a D^o de

por Gov. y Int. y H. Mayor de Ciudad y Partido de Durango

Requisito 1.º En la Villa de Segura a treinta de Septiembre del año mil ochocientos treinta: To el limo de S. M. comunicado en el Lugar de donde hallado en esta Villa fue requerido por el Sr. Joaquín Muñoz vecino de esta Villa en el antecedente Decreto y en vista de ofi: a fin cumplimto.º y para que conste lo acordado en esta diligencia que firmo.

Maxiano Polo
[Firma]

Cumplimto 2.º Se guardó cumplida y ejecutada cuanto se previene en el antecedente Decreto, lo que se haga saber lo mando el Sr. Jefe como Ximeno M.º Segundo de esta Villa ejerciendo la A.º jurisdicción por hallarse en firme el Sr. M.º Primer, en la dicha Villa de Segura a primeros de Octubre del año mil ochocientos treinta no firmo por que tipo no saber, firme yo el limo, de que doy fe.

Ante mí
Maxiano Polo
[Firma]

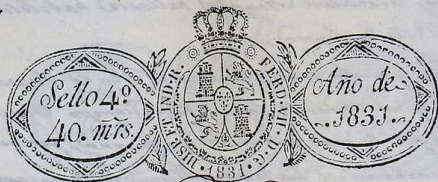
Notificación 3.º En la dicha Villa los mismos días mes y año, to el limo de S. M. notificó e hizo saber el recurso y Decreto que antecedía desde el principio hasta el fin a Juan José Aranda, hijo de la Ayun.º de la misma, vecino de ella, en su persona el que que: do enterado, de que doy fe.

Polo
[Firma]

Diligencia 4.º Doy fe yo el limo, haber debido esta diligencia a la parte requerente para el uso que le convenga. Y para que conste lo acordado en esta diligencia que firmo fha ut supra

Maxiano Polo
[Firma]

Acuerdo



Exmo Señor

Don Juan Pantoja, en nombre del Ayuntamiento, y Sindico Procurador de la Villa de Segura, ~~por el Sr. Jefe~~ ~~por el Sr. Jefe~~, padece ante V.E. en el expediente a instancia del Escribano Juan José Aranda, sobre pretensión de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y en la forma que mejor proceda digo: que los citados ordenamientos, y repetidos deservio, la ineptitud, e irregular conducta del citado Juan José Aranda, quisieron al Ayuntamiento de dicha Villa que lo fue el año de mil ochocientos veinte y nueve en la petición de no parara en silencio ante V.E. las razones, que tuvo para no confesarse la Secretaría de Ayuntamiento que solicitaba, y en cuya posesión se halla ahora solo en obsequio, y obediencia del Acuerdo de V.E. del treinta de Marzo de dicho año que así lo disponía; pero vista por V.E. la fuerza superior de dichas razones, y la injustificación por parte de dicho Aranda de los documentos o apoyos firmados, y aun falsos en que fundaba su pretensión servíase también V.E. acordar que parara dicho expediente a la Vista del Sr. Fiscal, el qual no pudo menos de censurar el que el expresado Aranda no acreditase como era necesario su calidad, de Escribano de Segura, y que tenía su residencia en esta Villa en virtud de providencia del Consejo según indicaba en su recurso, y que en su consecuencia no acreditándolo en un breve término, debía accederse a la solicitud del Ayuntamiento mi Principal, mandando que dicho Aranda se restituyese a Encinacorba a servir su Escribanía; transformándose V.E. con este parecer se sirvió acordar en el día quince de Junio de dicho año de mil ochocientos treinta y nueve, que dentro

De quince dias acreditase (Aranda) hallarse habilitado para re-
sidir en la Villa de Segura.

Un Año, y nueve meses hace que V.E. le ha acordado lo referido, y no obstante tan dilatado tiempo todavía no lo acreditado, y lo que es mas, que ni lo beneficiado, por que ni enton-
ces, ni posteriormente ha tenido intencion de hacerlo, y si solo el ha parado apear de la voluntad que ha tenido, y tienen que hacerse los Ayuntamientos de dicha Villa, para tolerarlo en su seno, y consentir su intervencion en los negocios que le concernen, por que a cada momento los expone a los mayores con-
prometimientos, causandoles infinitos gastos, apremios, y reconveniones de parte de las autoridades superiores del Reyno, procediendo todo de su inapetencia, de su mala fe, y de su caracter dolo, y obreido, cuyas cualidades son en si muy malas de aquellos que no tienen remedio sin separar el instrumento que los motiva, como se lo ha acreditado la experiencia no solo a los Ayuntamientos parados, sino al actual mi Principal, el que afin de evitar mayores consecuencias se be en la necesidad de continuar la obra que aquellos principiaron para conve-
nir la total remocion, y separacion del cargo de Secretario de Ayuntamiento, que contra el torcente, y pareced de todo el Pueblo continua desempeñando, sin que para con dicho Aranda sirban las persuaciones, y aun amenazas de despeti-
da que con frecuencia se le hacen.

Con efecto por lo que respecta al caracter del indicado Juan Jose Aranda, puede asegurarse el Ayuntamiento mi Principal, que en quanto tiempo ha estado se ha hecho tan dolo, que de todos ellos ha sido desechado, y sobre todo del de Encarnacion, que apenas se sabe tener alli su residencia por ser aquel su lugarado. Infinitas son las veces que se le ha hecho presente su obligacion de marcharse a dicho Pueblo de Encarnacion, y tan inutil han sido para el estas amonestaciones, como la Real orden que el 11. tubo abien expedir, con fecha diez y siete de Octubre. de mil ochocientos veinte y nueve cumplimentada por V.E. el dia veinte y



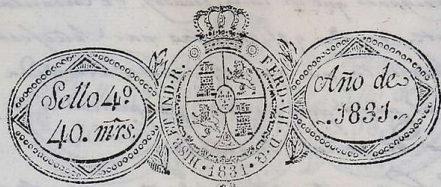
dos de dicho mes en la cual se manda que todo Encarnano pu-
blico resida en el Pueblo de donde la sea local, y tenga su domi-
cilio; y es constante que sin embargo de lo terminante de dicha Real orden jamas apensado el adeccala el indicado Aranda, sino continuando intinuado en la Villa de Segura contra la vo-
luntad de todo el Pueblo, y sobre todo de todos los individuos que siendo de Ayuntamiento se han visto en la precision de tolerarlo, y sufrir sus extravijs. Los que componian el del Año mil ochocientos veinte y nueve, cuya mayor parte no sabian leer, supieron los mayores insultos de parte de dicho Aranda, y muchos perjuicios por su desobediencia en todo, y entre otras cosas a los terminantes mandatos del Gobernador de duraga que le mando entre-
gar al testimonio de Acimiento para las cuentas de Propios, a lo cual se nego, como se acredita en los dos de-
cretos de dicho Gobernador que originales presento, y juro, sin saber por que, así como tambien apaxa di-
chas cuentas de los propios del Pueblo hasta el térmi-
no de dar lugar a que viniera un comisionado cuyas dictas, y gastos costaron al Pueblo mas de veinte y qua-
tro duros.

No han sido menos las incomodidades ocasionadas al Ayuntamiento del Año treinta, pues por su inopetencia, y desuido de despachar bien los negocios supuso tres multas en poco tiempo, y posteriormente otra por haber ocultado dicho Aranda la orden de la Junta de Enxelas en que se pedia el manifiesto de los Niños que conuaxian a la de dicha Villa de Segura, y que sin embargo de que el cura Parroco noticiara

De dicha orden recomienda al Ayuntamiento para su cumplimiento, y lete al individuo Secretario manda para que la manifestare, siempre insistiendo en que no habia tal orden, hasta que multado el Ayuntamiento por falta de cumplimiento la hizo patente, despues de haber pagado dos meses, y medio desde su rececio logrando asi lo que continuamente le iba diciendo, que si la bincesen comisionados que gustaran al Pueblo una onza de oro diario, y hasta que se perdieran todas las cosas principales del mismo.

En referida malicia se ha visto siempre patentizada en los Registros que hace, sin guardar orden en ellos causando un general resentimiento en el Pueblo: La Cedula de conduccion leia llena de enmiendas sin guardar proporcion entre los contrabuyentes, y sin conveniencia de nada aumento en ella para gastos de Secretaria una cantidad que jamas ha tenido, y aunque el Ayuntamiento del año treinta que lo obraban le mando que borrar dicho aumento, por que el Pueblo estaba crecido, y nunca habia pagado mas de lo asignado en el Reglamento de Propios, y que ^{algun} ofrecio hacello, no lo benefició, sino q. presentandole las cuentas, y ocultandole por entonces la partida que contenia dicho aumento los hizo firmar a los que sabian enganandolos tan perjudicamente. El Ayuntamiento del año veinte y nueve lo engañó con igual malicia, pues le hizo firmar sin examen alguno el aumento que de propia autoridad hizo para Secretario siendo asi que el Ayuntamiento encuentra quien diere la Secretaria por lo asignado en el Reglamento, y con mas paz, exactitud, integridad, y confianza.

En punto para con los individuos de Ayuntamiento. En el peor tratamiento que puede haberse, que aca da momento les dice que alli solo el manda: A Manuel Alay sindaco que por el año treinta lo atropello



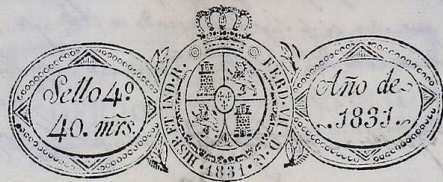
sin motivo para ello, y siempre que le ocurre hace lo mismo con otros vecinos honrados, como sucedio con Antonio Calos a quien arrebató publicamente a la cabeza un canuelo, como Compendio de veinte reales, y otros que le debia dicho Calos, y que por orden de la Real Cédula estaban embargados en su poder para pagar las muchas deudas que contra si tiene dicho Secretario manda, y nunca quiere pagar.

Aunque en los Pasaportes con la mayor informalidad ocasionando mil compromisos a los Citadinos, como se verificó con Juan Andon, a quien no se le selló, como esta mandado, ya Antonio Salas no le puso las señas, cuyo requisito es esencial. Cuando le ocurre se nega a entregar el dinero que ha entrado en su poder como Secretario, y cito aunque el Ayuntamiento el Ayuntamiento lo necesita con urgencia, y prebido a Eugenio Andon, e impetrateo no quiere acudir a Casa de la Villa, sino que el Ayuntamiento se acuna en la Casa del propio Andon alpatan los negocios, y allí fue donde atropello citando en Junta al embudo Andon Manuel Alay Regidor del Pueblo a la primera Cuarta se le admitió por Secretario de Ayuntamiento en virtud de la providencia de C.E. ya se le advirtió que la Valencia, o Intención no era mas que un caso creado, con cuyo conocimiento lo aceptó, mas sin embargo tubo la osadía de firmar, y luego expediente por la Intendencia contra el Ayuntamiento pretendiendo se le aumentara dicho salario hasta quarenta y dos reales, y quatro cahices, y medio de trigo, y aunque se terminó a favor del Ayuntamiento, este que de asegurar que la superior Intendencia de dicho Andon, como Secretario en la Villa de Segura le cuenta al Pueblo mas de tres mil annuales con los apremios, y de padecimientos que le ocasiona largas extorsiones hacen que los Ayuntamientos de hoy los años tienen de, y supliendo por aquellos venturosos tiempos de paz, y buen orden municipal en que quando por el Maestro de Vinos

sin mas asignado que los cinco Escudos, se encontraban perfectamente leuados, y el Maestros mas satisfecho por este pequeño aumento que no le es demas, atendida su corta dotacion, al paso que en nada perjudica a la Ensenanza el Encargo de la tal Secretaria

Su Carácter es tan violento que no se tranquiliza sin causar mil desavenencias en el Pueblo, y a todos quiere dominar, hace años que huyendo de la Villa de Encinacorba no ejerce ya el oficio de Escribano, pero cuando lo hacia tanto en dicha Villa, como en la de Segura, siempre era con el mayor estruendo, y aun con escopetas, y ametralladoras, por cuyo motivo el Tribunal mandaba que ni actuar, ni recibir otorgacion alguna, cuyo mandato no obedecio hasta que el Escribano principal del Juzgado de Segura se presento en el, y formo chocante, lo que nadie sabe si con efecto es, o no Escribano Real con titulo de S. M. gestad Reypante, o si se instruyó a ejercer el oficio sin tenerlo. Ya en el año mil ochocientos catorce a instancia del Procurador que suscribe, y por informe del Ayuntamiento de Encinacorba se mando por la Sala de Justicia de esta Real Audiencia que se abstuviera de actuar en la Villa de Segura, y fuese lo especificado en la ofiada local para que fue creado como remedia de la certificacion librada en dicho año que se acompañó una prueba de su falta de cumplimiento, y defectos cometidos en su oficio, lo es las multas que se le impusieron en el año veinte, como se recula en este expediente, y de que se hizo merito en el anterior Cuento a mi Principal.

Tantos desordenes, y tan continuados han apurado al suprimiento del Ayuntamiento mi Principal, y los anteriores, pues no pueden mixar con indiferencia tan los apremios, y perjuicios, como los ocasiona un hombre



de tan extraño Carácter que testena el Pueblo rebelde, y como hace algun tiempo que llevado a la genialidad se despidio publicamente diciendo que si queria no podia ir a la Secretaria, y tiró al mismo tiempo el sello que tiene el Ayuntamiento para los Pasaportes; mi principal le mando entregar los ordenes, catuitos, y detalles de contribucion, cuyos documentos debian estar en el archivo, pero en su casa, se negó a ello, y le mando del Pueblo; demando que ni se puede pagar la contribucion, ni cobrarse, por falta de los detalles y catuitos, y el Pueblo tendria que sufrir el apremio consiguiente.

En vista de todo esto el Ayuntamiento mi Principal llamo a Junta Ventena, y esta resolvió recurrir nuevamente a este Real Acuerdo exponiendo todo lo referido, para conseguir el remedio de tantos males, lo que solo es adre-quible con la total, y absoluta separacion del Escribano Juan Jose Aranda, y su restitucion a Encinacorba. En cuya atencion

A. B. C. suplico que teniendo por presentados los tres documentos que se citan, en su Vista, y de la demas expuesto se haga mandado separar al Cargo de Secretario del Ayuntamiento al indicado Juan Jose Aranda, y que se restituya a la Villa de Encinacorba que le tiene su Juzgado pre fijandole para ello un breve termino, restituyendo ante todas cosas las ordenes, catuitos, y demas Papeles pertenecientes al Pueblo en el Archivo del mismo, y deja al Ayuntamiento de Segura mi Principal en libertad de nombrar para el desempeño de la Secretaria la persona que sea a su mayor confi-

Ayuntam^{to} a la Sala el Primer para la
providencia q^{ta} corresponde. El Real Au-
tor, sin embargo, resolvera lo q^e estime
mas conforme. Lasag. 2 de Mayo
de 1831

[Signature]

Aux
D.

Almude
Cobard
Cortes
Cuepo
Orbina

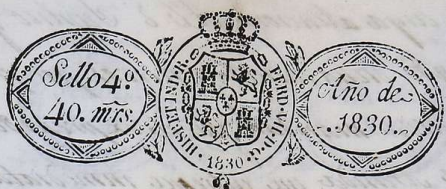
Lasag. 2 de Mayo de 1831. Aux. D. C.

Que inmediatamente Juan Jose Aranda en el cargo
de Secretario de la Villa de Segura, y haga entrega al
Ayuntamiento de todas las cédulas, cédulas y demas
papeles pertenecientes a la villa, retirando
al Archivo los que de el tuviere, y se le haga
saber que dentro de treinta dias salga de ella y se
traslade a la de Lucinacoba a servir en juzgado
vaya la multa de cien ducados sino lo hiciera, lo
que debera hacer constar en este cédula con fe-
licitacion de su Justicia, dando aviso del cumplimiento
de esta providencia a la citada Villa de Segura.
Se concede facultad a su Ayuntamiento para que
nombre otra persona oya que desempeñe su se-
cretaria, y se pase copia de su nombramiento a la Sala
del Primer para la providencia que corresponda.

[Signature] En vista de lo que en esta causa
a la Sala de lo Civil se le ha enmendado
que justifique.

Notas en 6 de mayo de 1831 al
y en 7 de mayo la copia de la causa
a la Sala de lo Civil

En un arce de Lobera



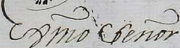
Don Antonio Navarro de Selva Teniente Coronel
de Infanteria Dotor en D^{to} Canonicas, Notario honorario
del Rey N^{ro} S. y en propiedad de Abogado y Jefe de
su Real Audiencia de Segura

Certifico. Que ante los Señores del Real de nuevo
y en obediencia de que abajo se tiene inserta se
ha presentado el mismo con temor y a del auto
a el presente a como sigue. Excmo Señor. Fran-
cisco Villa gran Procurador de esta Real Audien-
cia en los autos de D. Juan Jose Aranda Secretario
de la Villa de Segura con su Ayuntamiento
sobre la Secretaria del mismo como me por
proceda Digo. Que por los gastos que he repen-
do hasta el dia como defensor del citado Aranda
se me adeudaban docientos cuarenta y un d^{rs}
vellon, y jamas aparecio de la cuenta y recibos
que presento, jurando serme devien y no
pagados, a pesar de las repetidas diligen-
cias que he practicado para conseguirlo

Fabi anufozta Residory

Don J^{os} Luis Calvo & Segura P^{ro} Dia
 1^o de Abril año de mil ochocientos
 tres. Yo elmo & llo. para
 las causas de la navegación de Juan José
 Aranda L^o & su Mag^o navegante en
 la misma, y la llo. notifique e hicie
 saber los antecedentes f^o y a^o in
 s^o en ella, y a mayor abundamiento
 de la llo. el mismo, el que queda bien
 concionado en su Personadoz f^o
 el n^o 1^o Don Valde (Lixata)

Omparece. Por fee y The Lmo. que en la
 practica de las comisiones dirig.
 con intencion del bage, usado y guero
 a un domicilio q. hay res. horas
 largas e ida y buelta me muestra
 lo imadica y media legitimamente.
 para que como lo pongo por dirig. a
 el primo
 lo me demuestran



Don Juan José Aranda
del Reino Juan José Aranda con el Ayuntamiento de Segura sobre
la Sumaria del mismo Pueblo en la mejor forma Digo: Fue hacien-
do solicial el pago de los derechos cuarenta y un reales que me-
diante el Caudal Aranda P. L. le mande asien autor de aforos de
buena de mil ochocientos treinta, con las cosas y librado la con-
repondiente certifica se le notifica como aparece de la mis-
ma sin que haya en su fecho cantidad alguna ni lo veina ni
las por de la misma. Buena atención
A. P. L. Suplico lo haya todo por reproducido y se irba man-
dar se apremie al mencionado Juan José Aranda por
las restadas cantidades y don del Reino notifiarse Digo:
A. P. L. Salas de mar que se cuaren librando al apescolta
artificiosos arreglamiento de sus expensas con comisión a
cualquiera uno de D. M. en quien se quepid de

San. Diego

San Blas. Añal catonco de 1831. San Blas.

San Blas.

Calliulla
corte
creyo
tribuna
dehera

No pagando dentro de quince
dias el credito y costas, ejecutase
el robo por apremio.

En quince en dias notifiquese este auto a Juan de
Villagrasa en su persona en q. certifico.

San Blas de Lerma

Jose Vesp. e
Rocio